



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

133

BUENOS AIRES. 4 AGO 2000

VISTO el Expediente N° 064-006423/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la empresa extranjera ALCATEL adquirirá todas las acciones ordinarias de la empresa canadiense NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION, con lo cual tomará el control directo de la misma y el control indirecto de la empresa argentina TRANSISTEMAS S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de comercialización e instalación de equipos y soluciones informáticas al sector de telecomunicaciones, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o

87

N.E.
GENERAL EN
895

ENE
3/8/00



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello.

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

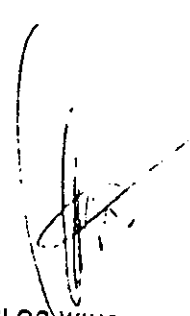
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada por la cual ALCATEL adquiere el CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la empresa NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 2 de agosto del año 2000, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **133**


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
RALEN
10

TE



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPEDIENTE N° 064-006423/2000 (CONC.N°113)

DICTAMEN CNDC CONC. N° 87

BUENOS AIRES, 2 agosto de 2000

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo Expediente N° 064-006423/2000 caratulado "NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION y ALCATEL s/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (F1)", por la cual la empresa extranjera ALCATEL adquirirá todas las acciones ordinarias de la canadiense NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION. De este manera la compradora tomará el control directo de la misma y el control indirecto de la empresa argentina TRANSISTEMAS S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación

1.1. La operación que se notifica, llevada a cabo en Canadá, consiste en la adquisición por parte de ALCATEL, a través de subsidiarias ubicadas en distintos países del mundo, del 100% de las acciones con derecho a voto de NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION. Los accionistas tenedores de acciones ordinarias de esta empresa convertirán sus acciones en nuevas acciones canjeables que podrán ser canjeadas por depósitos americanos de acciones de ALCATEL (ADS), o retener esas acciones canjeables y realizarlo cuando lo crean conveniente. Asimismo ALCATEL va a incrementar su capital a través de un bono convertible, para poder entregar depósitos americanos de acciones a cambio de las acciones canjeables de la adquirida.

1.2. La empresa adquirente ya posee en nuestro país, a través de subsidiarias ubicadas en distintos lugares del mundo, el control indirecto de las empresas ALCATEL INTERNETWORKING ARGENTINA S.A. y ALCATEL TECHINT S.A.



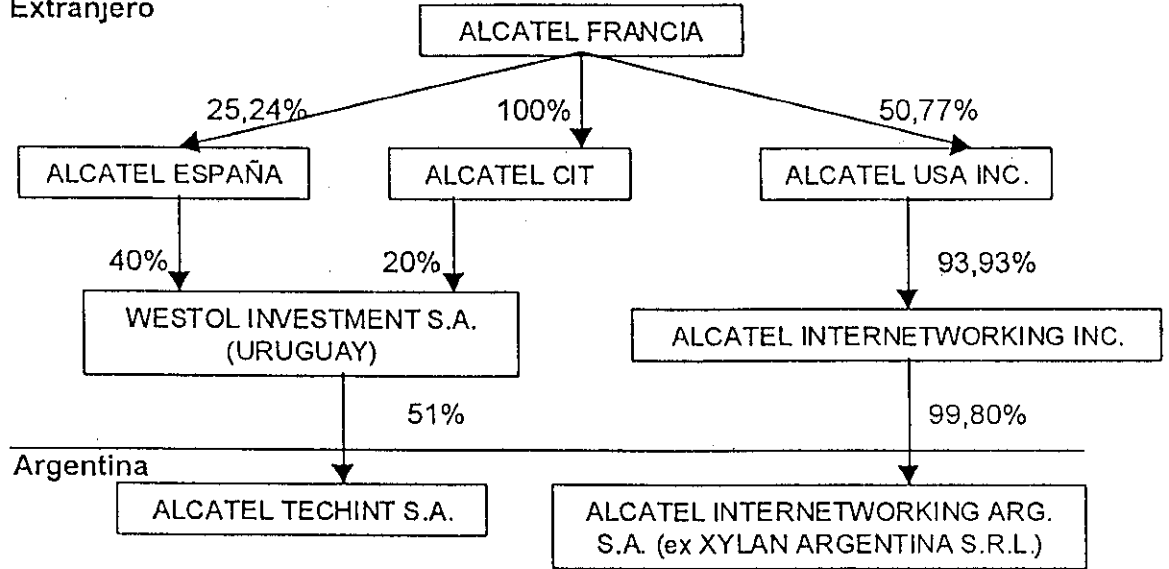
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 1.3. La empresa adquirida en la operación que nos ocupa, tiene actualmente el control indirecto de la empresa COASIN COMUNICACIONES S.A., y directo de la empresa MAWILL S.A., a través de la cual también controla indirectamente a TRANSISTEMAS S.A. y COMUNICACIONES DIGITALES S.A, todas constituidas y domiciliadas en la República Argentina.
- 1.4. Como consecuencia de la transacción notificada ALCATEL tendrá, en Argentina, el control directo de COASIN COMUNICACIONES S.A y de MAWILL S.A que es la accionista mayoritaria de TRANSISTEMAS S.A., y el control indirecto de ésta última, de COMUNICACIONES DIGITALES S.A., de ALCATEL INTERNETWORKING ARGENTINA S.A. y de ALCATEL TECHINT S.A.
- 1.5. La estructura de control previa a la operación, se describe gráficamente de la siguiente manera:

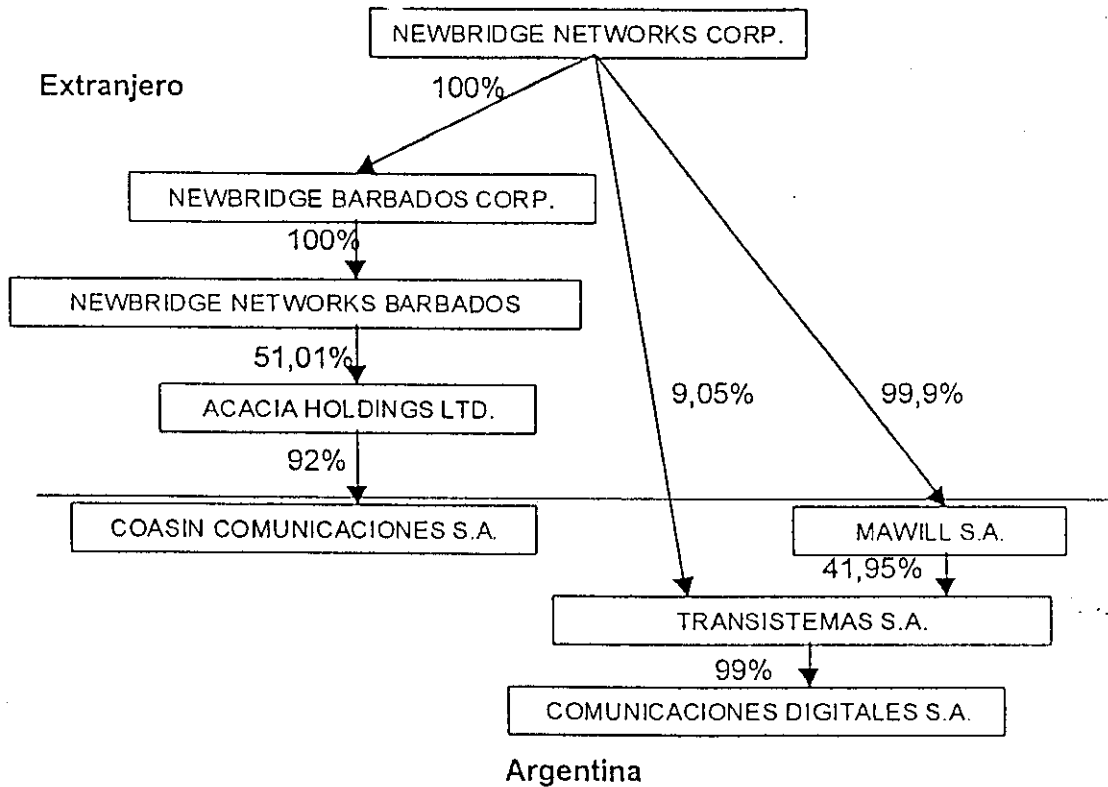
J.P. [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Extranjero



Extranjero

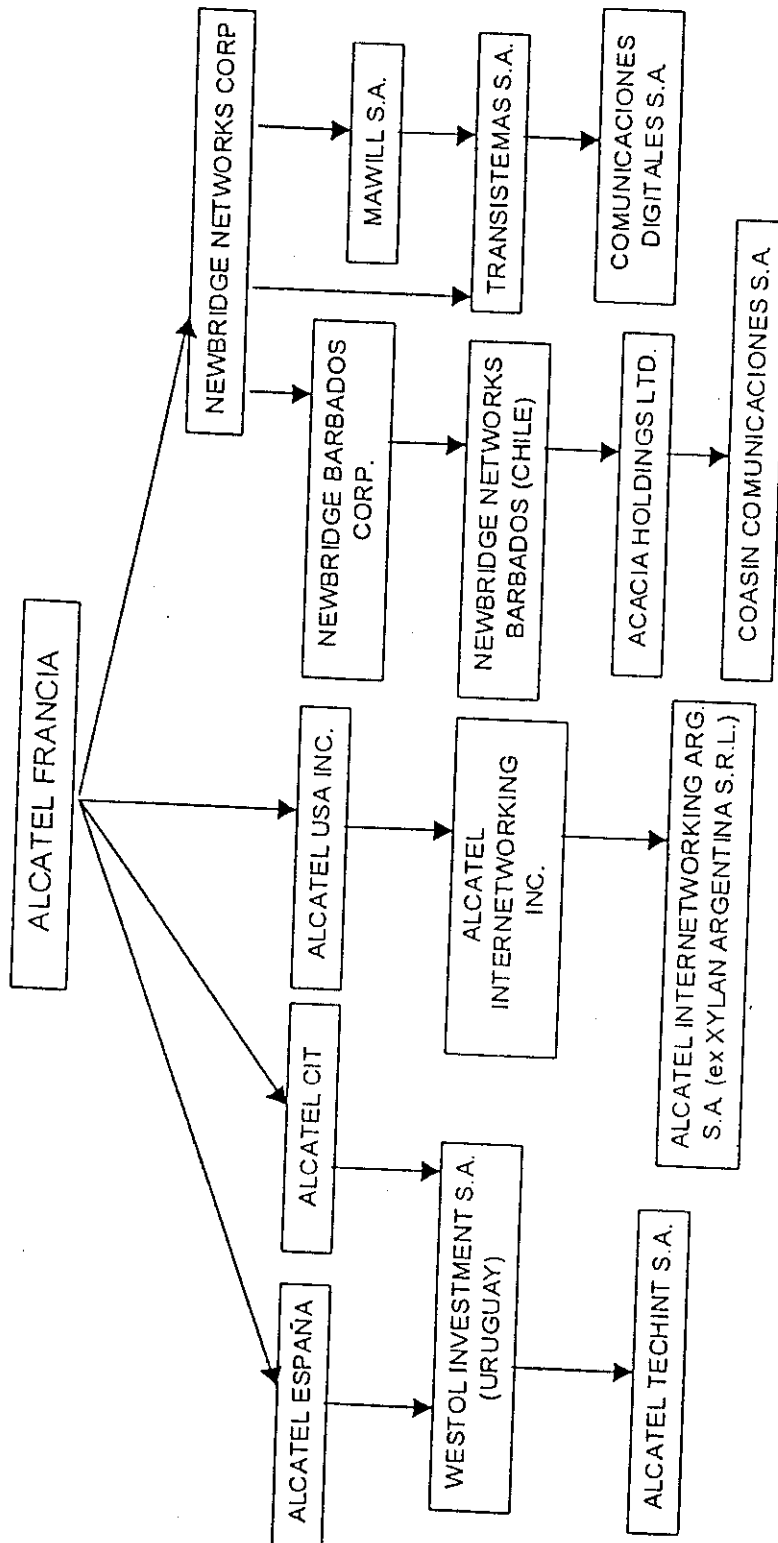


Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1.6. La nueva composición societaria con posterioridad a la operación descrita será la que se describe a continuación:





I.7. El Contrato por el que se instrumenta la transacción al igual que el Contrato de Opción –firmado entre las partes- y el Acuerdo de Voto –entre ALCATEL y sus accionistas- celebrados en su consecuencia, se firmaron el día 22 de febrero de 2000 en la Provincia de Ontario, Canadá, y se certificaron ante escribano público del Departamento de Administración del Gabinete de esa Provincia el día 04/04/2000.

- La actividad de las partes

I.8. ALCATEL INTERNETWORKING ARGENTINA S.A. (ex XYLAN ARGENTINA S.R.L.), es una empresa controlada indirectamente por la francesa ALCATEL la cual es una sociedad holding de inversión. La actividad principal de la controlada argentina consiste en realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros tanto en la República Argentina como en el exterior, la comercialización, concesión, compra, venta y distribución de sistemas y programas de computación; de equipos de computación, equipos electrónicos, repuestos y accesorios, de telecomunicaciones y electrónica en general; prestación de servicios de armado e instalación de equipos electrónicos en general, de redes informáticas o virtuales pudiendo proporcionar su software; de mantenimiento y consultoría.

I.9. ALCATEL TECHINT S.A. es una empresa argentina controlada indirectamente por ALCATEL de Francia. Su objeto social es la fabricación, instalación, mantenimiento, explotación y desarrollo, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, de sistemas, equipos, accesorios y demás bienes relacionados con las industrias electrónica, electromecánica, energética y de las telecomunicaciones, especialmente para la transmisión y tratamiento de la información; compraventa, importación, exportación, comercialización, consignación, alquiler provisión y equipamiento de bienes, equipos, sistemas, accesorios, materias primas e instrumental relacionados con el objeto industrial precitado.

I.10. NEWBRIDGE NETWORKS CORPORATION, con sede en Canadá, produce y comercializa equipamiento de banda ancha para la transmisión de



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

imágenes, sonido y datos. La controlada en Argentina TRANSISTEMAS S.A. es una sociedad que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o por cuenta de terceros a la fabricación, importación, exportación, comercialización, venta y arrendamiento en el país o en el extranjero, de productos electrónicos y de procesamiento de datos y realizar todas las actividades razonablemente relacionadas con ellos o necesarias para llevar a cabo esos fines.

III.11. De la operación notificada surge una relación horizontal entre ALCATEL TECHINT S.A. y TRANSISTEMAS S.A. quienes compiten en el mismo mercado relevante.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

II.1. La operación notificada implica la toma de control directo de una empresa extranjera e indirecto de otras ubicadas en nuestro país constituyendo una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

II.2. La obligación de efectuar la notificación pertinente está dada por el volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas, el cual supera, en el país la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) y a nivel mundial la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000).

III. PROCEDIMIENTO

III.1. Mediante presentaciones que lucen agregadas a fs. 4/34, fs. 847/858 y fs. 1701/1723, las empresas involucradas (TRANSISTEMAS S.A., ALCATEL INTERNETWORKING ARGENTINA S.A. y ALCATEL TECHINT S.A.) notificaron la operación a esta Comisión Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III.2. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, este organismo advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, razón por la cual con fecha 19 de mayo (fs. 2078) las presentantes se notificaron de las observaciones formuladas.

III.3. Como consecuencia de las observaciones formuladas, las empresas completaron la información requerida, glosada a fs. 2079/ 2192, el día 06 de junio, comenzando a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día 07 de junio, venciendo en consecuencia el mismo, el día 09 de agosto de 2000.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

- Breve Caracterización del Sector en la Argentina

IV.1. Al cabo de diez años, el sector de telecomunicaciones ha vivido una transformación técnica radical. Las que fueron licenciatarias en exclusividad del servicio de telefonía básica construyeron redes troncales digitales y de acceso de última generación, la telefonía móvil cubrió todo el país con dos operadores por región, el sistema Nahuelsat presta sus servicios a pleno y las redes de transmisión de datos alámbricas e inalámbricas se han multiplicado a lo largo de todo el país.

IV.2. De tres millones de líneas de telefonía fija instaladas en el año 1990, se creció hasta llegar a casi ocho millones en la actualidad. La digitalización de la red se incrementó de un 13 por ciento a un 100 por ciento. Los celulares avanzaron hasta colocar poco menos de cuatro millones de terminales en el mercado, cuando en el año 1990 sólo había 15.200 usuarios. En total, si bien no todo lo invertido se aplica al área de infraestructura, se calcula que el monto invertido en la década supera los US\$ 20.000 millones.

IV.3. En este contexto se han desenvuelto las empresas participantes de la operación bajo estudio, proveyendo equipamiento y servicio a las principales



empresas de telefonía, transmisión de datos, proveedores de internet, trunking, etc.

- Mercado Relevante del Producto

IV.4. A los efectos de establecer adecuadamente si una concentración limita o no la competencia, resulta necesario definir el o los mercados que se verán afectados por la misma. En este sentido se hace preciso definir el mercado relevante a los efectos de medir el grado de competencia que han de enfrentar las empresas que se concentran. El criterio generalmente aceptado y que esta CNDC adopta es que este concepto abarca dos dimensiones: un mercado del producto y un mercado geográfico, los cuales se definen a continuación en dicho orden.

IV.5. La presente concentración económica representa una concentración horizontal entre dos empresas competidoras en un mismo mercado relevante. En efecto, tanto las empresas TRANSISTEMAS S.A. como ALCATEL TECHINT S.A. comercializan y distribuyen productos y servicios de similares características, con un alto grado de sustitución como se señalará. En particular, TRANSISTEMAS S.A. realiza desarrollos e implementaciones de redes digitales y soluciones informáticas asociadas mediante la integración de equipamiento de las principales tecnologías mundiales. A su vez, integra hardware y software asociado a las telecomunicaciones. ALCATEL TECHINT S.A., por su parte suministra servicios y soluciones completas que abarcan desde infraestructura de redes hasta terminales de usuario para operadores, proveedores de servicios, empresas y consumidores con tecnologías Alcatel exclusivamente.

IV.6. ALCATEL TECHINT S.A. y TRANSISTEMAS S.A. proveen los mencionados productos y servicios en la mayor parte de los casos a través de concursos o licitaciones, privadas o públicas. Una vez que les son adjudicados estos proyectos, las mismas realizan tanto la instalación de equipos (que en todos los casos resultan ser importados, ya que no existe producción nacional de los mismos) como el mantenimiento de los mismos.

J.P.
E.P.
A.
[Handwritten signatures]



*Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

IV.7. Como ejemplo, cabe citar el proyecto de redes de acceso que la firma ALCATEL TECHINT S.A. ha realizado para TELECOM ARGENTINA S.A., instalando nodos de acceso DLC (Digital Loop Carrier). Este mismo contrato contempla no sólo la instalación sino también el mantenimiento y ampliación (de ser necesaria) de la infraestructura montada. Además, ALCATEL TECHINT S.A. ha efectuado la construcción de redes inteligentes, la instalación de más de un millón de líneas, sistemas de transmisión por radio y fibra óptica SDH¹ para redes urbanas e interurbanas, sistemas de acceso alámbricos e inalámbricos, y el tendido de los cables submarinos UNISUR y ATLANTIS II.

IV.8. Por su parte, ALCATEL INTERNETWORKING ARGENTINA S.A. (ex XYLAN ARGENTINA S.R.L.) brinda servicios de representación comercial a ALCATEL INTERNETWORKING Inc. Esta última se dedica a la comercialización y fabricación de equipamiento de conectividad, un rubro específico dentro del mercado en el que se desarrollan las actividades de ALCATEL TECHINT S.A. y TRANSISTEMAS S.A.

IV.9. TRANSISTEMAS S.A. se dedica a la provisión de equipos de diversos fabricantes como así también a la prestación de servicios conexos de consultoría en telecomunicaciones (diseño de cableados estructurados, cálculos de enlaces, proyectos de redes digitales, etc.), ingeniería de detalle, capacitación (instrucción en el uso de equipos instalados) y mantenimiento preventivo o correctivo a medida. Como ejemplo de proyectos encarados por TRANSISTEMAS S.A. podemos citar la instalación de nodos, estaciones de gestión, circuitos de voz y datos.

IV.10. Por lo expuesto podemos concluir que el mercado relevante en el cual operan las empresas involucradas se define como el de comercialización e instalación de equipos y soluciones informáticas para el sector de telecomunicaciones. En efecto, dado que tanto los bienes como los servicios prestados por las empresas son de una naturaleza técnica específica, la única

¹ La tecnología SDH (Synchronous Digital Hierarchy), es un estándar de interfaz óptico que permite la interconexión entre productos de diferentes proveedores, definiendo una velocidad de transmisión y la interfaz física.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

sustitución posible por el lado de la demanda resulta ser para los usuarios una serie de alternativas técnicas (que denominaremos de aquí en adelante "tecnologías") dentro de una misma gama de equipos.

IV.11. Cabe agregar que los productos involucrados constituyen en conjunto lo que se conoce como bienes compuestos, ya que requieren una variedad de servicios complementarios, entre ellos la adaptación de los equipos a las particularidades del cliente, su instalación y mantenimiento. En general, la provisión de estos bienes y servicios se realiza en la forma de proyectos específicos de las empresas de telecomunicaciones demandantes², determinándose el precio final de los mismos a través de licitaciones públicas de nivel nacional y/o internacional.

- Mercado Geográfico Relevante

IV.12. Respecto del mercado geográfico relevante, éste se define como la menor región dentro de la cual un único oferente del producto relevante le resultaría rentable imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio en el precio del producto.

IV.13. Como ya se expuso, la actividad de las empresas involucradas resulta ser la comercialización e instalación de equipos para el sector de telecomunicaciones y sus servicios conexos y se señaló que la oferta de estos servicios responde a la modalidad de licitaciones públicas, siendo estas de alcance nacional y/o internacional. Por lo tanto, dado que los productos involucrados son ofertados en *licitaciones de alcance nacional y/o internacional*, que la posibilidad que en estas participen *firmas nacionales y/o internacionales* y que la prestación de los servicios requiere adaptarse a las necesidades de los usuarios nacionales, hemos de definir el mercado geográfico relevante como el mercado nacional de comercialización e instalación de equipos y soluciones informáticas para el sector de telecomunicaciones.



- Impacto de la Operación

IV.14. Se realiza en este apartado un análisis del impacto de la operación que se ha notificado en el mercado relevante definido. En primer lugar se analizará el cambio en las participaciones de mercado producto de la operación de concentración, para luego calcular un índice que nos permita determinar cuál es el cambio en términos porcentuales en la concentración del mercado.

IV.15. Un índice de concentración usualmente utilizado en este tipo de análisis resulta ser el de Herfindhal-Hirschmann (HHI)³. El mismo nos permite describir la estructura de mercado resultante de una concentración, como así también advierte sobre el peligro de posible conductas anticompetitivas.

IV.16. En el *Cuadro N°2* adjunto, se detallan las participaciones de las empresas involucradas en la operación de concentración económica en el mercado relevante definido. Del mismo se han calculado los índices de HHI correspondientes⁴.

IV.17 La citada operación de concentración produce un cambio en las posiciones de mercado, por lo que las empresas ALCATEL TECHINT S.A. y TRANSISTEMAS S.A. pasan del octavo y noveno puesto en el mercado relevante definido a ocupar en conjunto el séptimo puesto. Como resultado estas acaparan en conjunto el 8.6 por ciento del mercado.

² En su mayoría, compañías de telefonía, transmisión de datos, internet, trunking, etc.

³ Matemáticamente este se define como la suma de los cuadrados de las participaciones de las empresas en el mercado relevante; un HHI de 10.000 tipifica (en teoría) una estructura de mercado totalmente concentrada (el caso de un monopolio), mientras que un HHI inferior a 1000 nos señalaría la presencia de una estructura de mercado competitiva.

⁴ Las participaciones de mercado aquí calculadas se realizan sobre la base de la facturación de las empresas en el mercado relevante definido, por lo que son los volúmenes de ventas netos de productos no relacionados con dicho mercado.

J.P.
S.P.
L



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°2 – Participaciones de las Empresas Pertenecientes al Mercado Relevante (Año 1999)

Empresas	Ventas (en millones de pesos)	Participación de Mercado (%)
Ericsson	350	16.27
Siemens	328	15.25
Lucent	280	13.00
Nortel	250	11.63
Motorola	205	9.50
Nokia	150	6.97
Alcatel Techint	106	4.90
Transistemas	80	3.72
Nec	73	3.39
Cisco	60	2.79
Otros	268	12.58
TOTAL	2150	100.00

Fuente: Convergencia Telemática 4/00

IV.18. Como ya se señalara, se realiza también un análisis en base al índice de HHI el cual nos permite apreciar que la operación también resulta ser poco significativa en términos de concentración. Anterior a la operación de concentración, el HHI asciende a los 1153 puntos mientras que posterior a la misma este se ubica en los 1189 puntos, esto es una variación del 3.7 por ciento.

IV.19. En síntesis, dado que las posiciones relativas de las empresas involucradas en la operación de concentración resultan poco significativas y la estructura del mercado se caracteriza por una alta dispersión de los oferentes (con participaciones de mercado que no superan en ningún caso el 20%), la operación de concentración notificada no posee relevancia como para generar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CONCLUSIONES

V.1. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

económica que se notifica con incidencia en el mercado de comercialización e instalación de equipos y soluciones informáticas al sector de telecomunicaciones, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V.2. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual ALCATEL adquiere el 100% del paquete accionario de la empresa NEWBRIDGE NETWORKS CORP, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL
Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL